



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0296/2011.

Santísima Trinidad, 16 de diciembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "**SENASAG**" determina en su inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el Art. 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Decreto Supremo N°27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su Art. 4to. La vacunación es obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "**SENASAG**", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "**SENASAG**" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0235/2011, de fecha 20 de octubre de 2011, se lanzo el Vigésimo segundo ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa para todos los bovinos y bubalinos de la zona amazónica, mismo que debió culminar oficialmente el 18 de diciembre del 2011.



Que, la CI/SENASAG/PRONEFA/N°33/2011, de fecha 15 de diciembre de 2011, adjunta el sustento técnico elaborado por el COORDINADOR NACIONAL PRONEFA, en el mismo se establece que la cobertura de vacunación no permite cumplir con las metas técnicas establecidas.

Que, a la fecha se ha evidenciado una cobertura de vacunación que no permite cumplir con las metas técnicas establecidas por el PRONEFA, a causa de las condiciones climáticas adversas, primeramente por la prolongada sequia afectando el estado nutricional (caquéctico) de estos animales lo que no permite una buena respuesta inmunológica producida por la aplicación de vacuna y posteriormente por la excesiva y prolongadas lluvias en la zona amazónica ambos factores inciden en el mal manejo de los animales ocasionando su dispersión, haciendo difícil su concentración en los predios para su vacunación.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Amplíese el periodo de vacunación contra la Fiebre Aftosa del **VIGÉSIMO SEGUNDO CICLO**, el mismo que será desde el 19 de diciembre al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0235/2011, de fecha 20 de octubre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Al día siguiente del vencimiento de la ampliación del 22 ciclo de vacunación, debiendo ser este, 1ro de enero del 2012 se procederá a la **VACUNACIÓN COMPULSIVA**, conforme se establece en el Decreto Supremo 27291 por trasgresiones a la Ley 2215 finalizando el 10 de enero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan en vigencia las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N°0235/2011, de fecha 20 de octubre de 2011, en todo lo que no fuere contrario a la presente Resolución Administrativa.///

///REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/arch.
DN/ R. Robles
UNAJ/A. Caballero

SENASAG - MDRYT
NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS

MVZ. Rubens Robles Saucedo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT